

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 88.

TEGUCIGALPA, MAYO 31 DE 1892.

NÚMERO 878.

SUMARIO.

EDITORIAL.—Gran triunfo pacífico.—Comunicaciones oficiales.—Orden General.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo permitiendo la introducción libre de derechos de unos útiles para un hotel establecido en San Pedro Sula.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Juan Ferrera. Acuerdo concediendo licencia para sembrar tabaco al Señor Don Mónico Córdova Serra.—Acuerdo exonerando á la aldea de Flores de pagar unos derechos de titulación.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente, celebrada con Don Jesús Regalado.—Acuerdo admitiendo la renuncia del Contador de Roatán.—Acuerdo reformando la contrata celebrada con Don Santos Soto para la construcción de una bodega en el puerto de San Lorenzo.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Sentencias y finiquitos del Superior Tribunal de Cuentas.—Pólizas.

AVISOS.

EDITORIAL.

Gran triunfo pacífico

[Tomado de "La República."]

Los telegramas que á continuación publicamos, son documentos interesantísimos, que harán fecha en nuestra historia patria.

A principios de este año corrían rumores en Centro-América de una próxima guerra, y en aquellos momentos de general desconfianza, el Señor Presidente de Honduras tuvo el feliz pensamiento de invitar á los Gobiernos de las Repúblicas hermanas, para la formación de un Congreso que se ocupara de tratar de la paz y de excogitar los medios más seguros para afianzarla.

La iniciativa del Señor General Leiva fué acogida por los demás Gobiernos de la América Central, y la Dieta reunida en San Salvador ha celebrado el Tratado de Paz y Amistad del que oportunamente daremos conocimiento al público.

Los Gobiernos y pueblos de Centro-América deben felicitarse del interesante resultado obtenido en favor de la paz,

de este bien inestimable que por hoy es la condición primordial del adelanto de estos países.

Los siniestros augurios de guerra dejarán ya de resonar en nuestros oídos, y el curso bonancible de las cosas que trae una situación tranquila se hará sentir en todos los ángulos de las cinco Repúblicas.

Los Gobiernos centro-americanos, afeccionados por un pasado del que tenemos muy tristes recuerdos, han comprendido que una de las causas que han mantenido en pie el trastorno, durante largos años, es la indebida protección que se ha dado á los descontentos que salen *en demanda de auxilios* para alterar el orden en sus respectivos países. Penetrados de esta idea, los hombres que hoy se hallan al frente de las cosas públicas tienen el especial cuidado de rechazar toda clase de pretensiones que se encaminen á procurar el desconcierto y la anarquía.

El telegrama que también publicamos á continuación, relativo á la incursión del General Bonilla en la costa del Norte, es un testimonio irrefragable de lo que venimos manifestando; y un desencanto para los que piensan que por medio de rebeliones y de invasiones sin ningún prestigio pueden llegar á los altos puestos que apetecen.

Hagamos votos todos los centro-americanos por que la paz se conserve, y procuremos realizar á favor de ella todo lo que cumple á los altos destinos que anhelamos. Esta conducta es la que nos traza la sana razón y el buen sentido. Proceder de otra manera es desviarse de lo que pide nuestra conveniencia y de lo que debemos á los que mañana nos sucederán. Perfeccionar nuestro presente y legar una patria digna son aspiraciones de que no debemos prescindir.

El ilustre Jefe de Honduras y los honorables miembros que componen su Gabinete deben estar ufanos de la victoria alcanzada en favor de la paz. Nosotros nos asociamos con el pueblo hondureño á los nobles propósitos que abrigan los ciudadanos á quienes hoy están encomendados los destinos de la nación.

L. R.

Comunicaciones oficiales:

San Salvador, Mayo 23 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Comayagua.

Tengo la honra de participar á Ud., para conocimiento de ese Gobierno, que el día de hoy se ha firmado en esta capital el tratado relativo al afianzamiento de la paz de Centro-América, por los Plenipotenciarios acreditados á la Dieta Centro-Americana.

El Gobierno de El Salvador ha declarado este día de fiesta nacional, y celebra en estos momentos el acontecimiento referido, con públicas demostraciones de regocijo, en la esperanza de que ese Pacto Internacional Centro-Americano servirá de base á relaciones más íntimas y cordiales entre los miembros de la familia centro-americana, preparando el advenimiento de nuestra verdadera Patria Centro-Americana, por vínculos permanentes de fraternidad, de paz, que deba hacerla respetable y considerada ante las demás naciones.

Congratulándome con V. E., por tan fausto acontecimiento, tengo la honra de repetirle su muy atento y seguro servidor,

SALVADOR CALLEGOS.

Comayagua, Mayo 25 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Por el atento telegrama de V. E., fecha de antier, se ha enterado mi Gobierno de haberse firmado en dicha fecha, en esa capital, el tratado relativo al afianzamiento de la paz de las Repúblicas hermanas, por los Plenipotenciarios acreditados al Congreso Centro-Americano, y de que ese ilustrado Gobierno, dando á aquel suceso su legítima importancia, puesto que tiende á la tranquilidad y engrandecimiento de la familia centro-americana, ha declarado ser día de festividad nacional el 23 de Mayo, y que, en consecuencia, ha sido celebrado con públicas demostraciones de regocijo.

Mi Gobierno se asocia, Señor Ministro, á los sentimientos de júbilo y entusiasmo que despierta el Tratado en referencia. Tratado cuyas justas y atinadas disposiciones, son un feliz presagio de paz é íntima fraternidad entre los pueblos centro-americanos, mientras les es dado realizar la reconstrucción de la Antigua Patria.

También en esta ciudad se ha celebrado ayer con muestras inequívocas de alborozo el Tratado firmado el 23 del corriente por los

Plenipotenciarios al Congreso. Las salvas de artillería y la banda marcial, anunciaron á la población aquel fausto suceso, de que esperan, con fundamento, las Repúblicas Centro-Americanas, un prolongado bienestar.

Congratulándose cordialmente mi Gobierno con el de V. E., por el acontecimiento mencionado, cábeme la honra de repetirme de V. E. atento servidor,

JERÓNIMO ZELAYA.

Palacio de Guatemala: Mayo 24 de 1892.
Al Ministro de Relaciones Exteriores.
Comayagua.

Por el telegrama de V. E., fechado el 22, y que recibí ayer, quedo enterado de que el General Don Manuel Bonilla, á la cabeza de 30 hondureños, asilados en esta República, asaltaron á Puerto Cortés, en donde cometieron varias depredaciones, y que, afortunadamente, para la paz de esa República, fueron rechazados; dejando en el campo algunos muertos. Bonilla y sus compañeros llegaron á Livingston hace 3 días, y allí se les ha detenido, habiéndose dado orden á la autoridad local de aquel puerto para que siga una información minuciosa; si, como es de presumirse, esos emigrados han violado el derecho de asilo, tendrán su condigno castigo, pues mi Gobierno está dispuesto á no tolerar abusos parecidos, que tiendan á alterar la paz de una nación amiga, con la cual deseamos vivir en íntima confraternidad, cultivando leal y sinceramente las relaciones más francas y cordiales.—Soy de V. E. atento S. S.

R. A. SALAZAR.

Orden General.

Comandancia General.

Orden para el 24 de Mayo de 1892, en Comayagua.
Servicio, el que está mandado.

Habiéndose restablecido la tranquilidad pública, alterada por los conspiradores y facciosos enemigos del Gobierno, se licenciarán las fuerzas extraordinarias que, para salvar el orden público y asegurar el reposo de los pueblos, se reunieron en la República, dejando solamente el número necesario en las guarniciones.

El General Villela se ocupará de organizar la fuerza que debè quedar en esta Plaza, y dará baja al excedente de Jefes Oficiales y tropa, á quienes se les proveerá lo necesario para regresar á sus hogares.

Señores Jefes, Oficiales y soldados:—Estoy muy satisfecho de vuestro comportamiento: habéis ocurrido al llamamiento del Gobierno como acostumbráis cuando se trata de conjurar la anarquía y conservar la paz de la República. En nombre de la Patria os doy un voto de gratitud por vuestros importantes servicios. Id á descansar tranquilos al seno de vuestras familias; yo quedaré velando por la paz y bienestar de los pueblos.

Comuníquese.

P. LEIVA.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo permitiendo la introducción libre de derechos de unos útiles para un hotel establecido en San Pedro Sula.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 11 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Permitir á los Señores Vogt y Amendt introducir, por Puerto Cortés, libre de impuestos fiscales, los muebles que necesitan para un hotel que han establecido en San Pedro Sula, como sigue: 5 docenas sillas de todas clases, 1 máquina para hacer hielo con los productos químicos, 25 escupideras, 24 docenas loza de todas clases, 14 camas con sus colchones, ropa de cama y almohadas, 8 docenas sábanas ya hechas, 14 juegos de porcelana para tocador, 6 docenas cubiertos, 1 gruesa manteles, 1 id. de convoyes, 1 id. servilletas, 8 docenas de fundas para almohadas, 6 docenas cucharas, 6 docenas encharitas, 1 gruesa tohallas, 2 cafeteras, 2 teteras, 6 fruteros, 24 docenas cristales de todas clases, 1 tirabuzón de patente, 1 máquina para hacer limonadas, 1 mesa de extensión para el comedor, 1 mesa de billar con sus anexos, útiles de cocina hasta el valor de cincuenta pesos oro, 1 escritorio, 1 caja de hierro, 1 piano, 6 baluartes, 1 carruaje con un juego de arneses, 1 juego completo de boliche para cantina, 370 varas de linoleum, 2 docenas cortinas cen anexos de distintas clases, 10 rollos tegidos de alambre para puertas y ventanas.

2.º—Subvencionar el referido hotel por dos años, con la suma de quinientos pesos por año, que se pagarán á los Señores Vogt & Amendt en derechos de importación y por los que debieran pagar en la Aduana de Puerto Cortés por los víveres y demás utensilios que introduzcan para el sostenimiento de su hotel, entendiéndose que tal concesión es por el valor total de la póliza, y para el solo efecto de que esos artículos se inviertan en su exclusivo servicio; y

3.º—Autorizar al Jefe del distrito de San Pedro para que inspeccione é informe sobre la manera con que los Señores Vogt & Amendt hagan uso de las exenciones y privilegios que se les otorga.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 12 de 1892.

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Calasancio Manueles, para hacer dimisión del empleo de despachador de aguardiente del Círculo de Yamaranguila, en el departamento de Intibucá; el Gobierno

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 12 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Feliciano Manuel la renuncia que presenta del empleo de despachador de aguardiente de la aldea de Güirampique, departamento de Intibucá, por ser justas las causas en que apoya su dimisión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Juan Ferrera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 14 de 1892.

El Presidente, con vista de la solicitud que antecede,

ACUERDA:

1.º—Conceder al Coronel Don Juan Ferrera licencia para sembrar cien mil matas de tabaco, por lo menos, en el Distrito de El Negrito, departamento de Yoro.

2.º—El Gobierno comprará al Señor Ferrera todo el tabaco de buena calidad que coseche, puesto en Cataguana, á razón de veinte pesos quintal, anticipándole á cuenta del valor total la suma de doscientos pesos. El Señor Ferrera entregará la especie bien empaquetada en sacote de alajía y en fardos de ciento diez libras cada uno, y se le pagará por medio del Administrador de Rentas de Yoro al hacer entrega de ella; debiendo dejar el Señor Ferrera á favor de la Hacienda Pública un 8 p. $\frac{3}{4}$ de tara en el tabaco que entregue.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo concediendo licencia para sembrar tabaco al Señor Don Mónico Córdova Serra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, 16 de Marzo de 1892.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Señor Don Mónico Córdova Serra, en la que pide se le conceda sembrar cien mil matas de tabaco, en los terrenos pertenecientes al pueblo de Jacaleapa, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. Visto asimismo el informe del Administrador de Rentas respectivo; y

Considerando: que es benéfico á los intereses fiscales la proposición del Señor Córdova; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el peticionario depositar en los almacenes del Gobierno todo el tabaco que coseche, de donde se tomará el que se necesite para el consumo público, pre-

vio contrata que se celebrará al efecto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo exonerando á la aldea de Flores de pagar unos derechos de titulación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 17 de 1892.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno el Alcalde Auxiliar de la aldea de Fiores, de este departamento, en la que pide se exonere al pueblo que representa, de satisfacer á la Hacienda Pública la suma de cincuenta y un pesos veintidós y medio centavos, (\$ 51.22½) por valor de los derechos de titulación del terreno que sirve de ejidos á la expresada aldea; y siendo justas las causas en que apoya su petición; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente, celebrada con Don Jesús Regalado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 17 de 1892.

Vista la anterior contrata celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara y Don Jesús Regalado, que dice:

“Contrata sobre abasto de aguardiente del país.—Salomón Buezo, Administrador de Rentas de este departamento, por una parte, y Don Jesús Regalado, vecino de esta ciudad y propietario, por la otra; el primero, en representación del Supremo Gobierno de la República, y el segundo, en la de los Señores Ph. Arnoux & C.^{as}, del comercio de San Pedro Sula, han celebrado el siguiente contrato.

El segundo, en nombre de sus representantes, se compromete á abastecer de aguardiente del país, por el término de un año, el Distrito de San Pedro Sula, colocando en su depósito el número de dos mil quinientas botellas mensuales, al precio de diez y ocho centavos botella. El primero acepta la compra de la mencionada especie en los mismos términos expuestos por el exponente, obligándose á pagar su valor, de acuerdo con la realización mensual que tenga lugar en aquel distrito después de transcurrido un mes.

Firman el presente contrato, para constancia y demás fines de ley, sometiéndolo á la aprobación del Señor Ministro de Hacienda.—Santa Bárbara, Enero 8 de 1892.—Salomón Buezo.—Jesús Regalado.”—El Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo admitiendo la renuncia del Contador de Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 17 de 1892.

Estimando justas las razones en que se apoya el Señor Don Joaquín Valle, para renunciar del cargo de Contador de la Aduana de Roatán, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la expresada renuncia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo reformando la contrata celebrada con Don Santos Soto para la construcción de una bodega en el puerto de San Lorenzo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 19 de 1892.

Vista la solicitud presentada por Don Santos Soto, en la que pide se reforme la contrata que celebró con el Gobierno el veinticinco de Noviembre del año próximo pasado para la construcción de una bodega y demás edificios necesarios, en el puerto de San Lorenzo; el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformarlo en los términos siguientes:

El artículo 5.º, se leerá así:

“A hacer por su propia cuenta los gastos que están á cargo del Gobierno en las operaciones de embarque y desembarque, así como la percepción del impuesto, dejando solo á cargo del Estado los sueldos de los empleados civiles y militares del puerto, y entre ellos los de guardas, oficiales y escoltas indispensables para celar el contrabando.”

El artículo 7.º, se leerá así:

“Tan pronto como esté concluida la bodega, el Señor Soto percibirá por sí ó por medio de sus agentes el impuesto de medio centavo por libra, en razón de peaje y bodegaje en todos los puertos menores de la costa del Sur; siendo de su obligación mantener en buen estado de servicio las bodegas que ahora existen, para lo cual les hará las reparaciones del caso, cada vez que fuere necesario.”

El artículo 8.º, inciso 2.º, se leerá así:

“Por lo que hace á mercaderías libres, inclusive todo lo que se importe para las minas, lo mismo que los frutos del país que se exporten y los que se importen de las Repúblicas vecinas de Centro-América, pagarán solamente quince centavos por quintal por el servicio del muelle entre 6 no á la bodega.”

El artículo 13, se leerá así:

“Los edificios y muelle á que hace referencia el artículo 1.º, deberán estar concluidos entre dos años, contados desde el día en que el Gobierno ponga á disposición del concesionario el terreno de que habla el artículo 6.º, pudiendo prorrogarse este plazo, por seis meses más, en caso de algún inconveniente imprevisto que dificulte la ejecución de las obras á juicio del Poder Ejecutivo.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Salvador J. Suazo, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas,

Certifica: que en la glosa de la cuenta que llevó el ex-Administrador de Rentas del departamento de Yoro, Don Jesús Quirós, en el año económico de 1891, se encuentra la providencia que dice:—“El infrascrito, Secretario de la Corte de Apelaciones de lo Civil, certifica: que en la 2.ª pieza de la cuenta presentada por el ex-Administrador de Rentas del departamento de Yoro, Don Jesús Quirós, correspondiente al año económico de 1891, se encuentra la resolución que dice:—Corte de Apelaciones de lo Civil.—Tegucigalpa, diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Vistos, en consulta, la Corte de Apelaciones de lo Civil, por unanimidad y en observancia de lo dispuesto en el artículo 32, número 7.º de la Ley Reglamentaria de Hacienda, confirma la sentencia que el cinco de Mayo corriente promovió el Superior Tribunal de Cuentas de la República, condenando al ex-Administrador de Rentas del departamento de Yoro, Don Jesús Quirós, al pago de veintidós pesos noventa y nueve centavos, á que ha sido responsable en la rendición de las cuentas correspondientes al año económico de mil ochocientos noventa y uno.—La Secretaría devolverá los antecedentes como corresponde.—Ariza.—Reina.—Bustamante.—Sebastián Raudales, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastián Raudales.”

El Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que el Señor Coronel Don Jesús Quirós, el 12 de Diciembre del año anterior, presentó á este Tribunal, por medio de su representante legal, Licenciado Don José María Fonseca h., la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Yoro, en el año económico de 1891; que examinada mereció un reparo con valor de veintidós pesos noventa y nueve centavos, suma por la cual solicitó y le fué concedida compensación de la que el expresado Señor Quirós tiene derecho por la rendición de su cuenta; por cuya razón, el Tribunal le declara solvente con la Hacienda Pública, en lo referente á la expresada cuenta.

Por tanto, y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito en la ciudad de Tegucigalpa, á los veinte días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

QUINTANILLA.

MONTES.

SALVADOR J. SUAZO, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Habiendo transcurrido más de seis meses, y concluido el año económico de 1891, y no ha-

biéndose presentado hasta la fecha los Guardas de los puertos menores y de los almacenes de las Aduanas de la República; á rendir ante este Tribunal las cuentas que como tales empleados llevaron durante todos ó algunos de los meses del año económico de 1891; en cumplimiento del Decreto Supremo de ocho de Enero del mismo año, el Superior Tribunal de Cuentas, haciendo uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Señalar á los expresados empleados, hayan ó no cesado en sus cargos, el término de treinta días, á contar desde esta fecha, para que cumplan con aquel deber, bajo apercibimiento de treinta pesos de multa en caso contrario; y

2.º—Comuníquese á cada uno de los individuos que estén ó hayan estado sirviendo los referidos empleos, y publíquese en el periódico oficial.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Habiendo trascurrido más de dos meses de la fecha en que Don Leocadio Lardizábal cesó en sus funciones de Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo, y no habiéndose presentado hasta hoy ante este Tribunal, á hacer rendición de las cuentas que como tal empleado llevó durante los meses de Septiembre á Enero del año económico corriente, el Tribunal Superior de Cuentas, con vista de lo dispuesto por el Decreto Supremo de 8 de Enero de 1891, y haciendo uso de las facultades que le confiere el de 21 de Febrero de 1880,

ACUERDA:

Señalar á Don Leocadio Lardizábal, para que cumpla con aquel deber, el término de quince días improrrogables, bajo apercibimiento de una multa de veinticinco pesos á favor de la Hacienda, en caso contrario; la cual le será exigida por quien corresponda.—Comuníquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el acuerdo Supremo de 21 de Febrero de 1880, el Tribunal Superior de Cuentas

ACUERDA:

Señalar á Don Leocadio Lardizábal el término de diez días, para que presente á esta oficina el testimonio de la fianza que, por mil pesos, le exige el Decreto Supremo de 8 de Enero de 1891, en garantía de sus oficios como Guarda-Almacén de la Aduana de Trujillo; advirtiéndole que no le serán recibidas sus cuentas mientras no cumpla con esta obligación; bajo apercibimiento, en caso contrario, de una multa de veinticinco pesos, que le harán efectivos por quien corresponde.—Comuníquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada, practicadas por el Administrador de la Aduana de Roatán, del 1.º al 9 de Mayo de 1892.

Número de Póliza	N.º de baltes	Exportadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados.
241 y 245	26	John Lambert.....	2.724	\$ 199.15	\$ 120.43
243 y 251	63	O. M. Zúniga.....	8.987	459.00	314.68
246	3	J. A. Nelson.....	156	9.75	4.88
244	4	L. Cooper.....	175	77.82	10.25
247	7	S. Webster.....	400	65.50	26.26
	103		12.436	\$ 811.22	\$ 476.50
PÓLIZAS POR CONCESIÓN.					
239	26	M. Lechuga.....	3.780	\$ 81.50	\$ 24.57
238, 237 y 238 } 239 y 240 }	382	Burchard H. fruit C.ª.....	36.951	2.651.75	1.419.21
242 y 250	123	J. Lambert.....	1.080	35.25	6.89
249	8	O. M. Zúniga.....	1.300	33.05	8.45
248	8	S. Webster.....	160	41.00	10.40
	547		43.251	\$ 2.842.55	\$ 1.469.52

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada practicadas por el Administrador de la Aduana de Trujillo, del 1.º al 9 de Mayo de 1892.

Número de Póliza	N.º de baltes	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados.
59	1	F. Bell.....	25	\$ 14.00	\$ 16.41
61	90	M. J. Izaguirre.....	10.477	608.08	203.81
62	11	J. Glynn.....	15.859	444.55	107.76
63	97	González y hermanos.....	17.469	387.00	1.638.00
64	54	Juan Laffite.....	290	54.00	76.53
65	41	Alfonso Dillet y hermano..	290	156.30	29.47
66	27	Ignacio Morales.....	3.849	106.00	44.66
67	29	Ignacio Lacassagne.....	4.597	127.65	10.41
73, 75, 74 y 76	86	José Juliá.....	10.374	337.41	155.85
77	1	Próspero Castillo.....	325	50.00	35.91
	437		53.955	\$ 2.284.99	\$ 2.318.81
PÓLIZAS POR CONCESIÓN.					
60	54	Bremores L. Wood P. C.ª..	12.613	304.81	194.18

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Cordova.

AVISOS PARTICULARES

Extracto.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Criminal del departamento y Notario público por ministerio de la ley, Certifica: que en escritura otorgada ante él por los Señores Don Ignacio Agurcia, casado, y Don Santos Soto, soltero, los dos comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, extendida el diez y siete del mes corriente, que se registra del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco y bajo el número octogésimo segundo del protocolo de instrumentos públicos que en dicho Juzgado se lleva en el corriente año, consta que dichos Señores han declarado disuelta la Sociedad comercial colectiva que constituyeron en escritura que autorizó el Señor Escribano Nacional Don Vicente Ariza Padilla, el veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y que renovaron en escritura que autorizó el Señor Notario Público Abogado Don Policarpo Bonilla, el veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; Sociedad que estableció su domicilio en esta ciudad, habiendo girado bajo la firma social de AGURCIA Y SOTO; constando igualmente que la liquidación de dicha sociedad queda á cargo de ambos socios, quienes se dieron por recibidos de la cuota que les correspondió por dinero y mercaderías, quedando para dividir por partes iguales los bienes raíces de dicha sociedad y los créditos activos, previo pago del pasivo.—Extendida en

Tegucigalpa, el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, —Honduras.—Leandro Valladares.—Jaime Gálvez, Srío.—Queda registrado el presente documento á los folios 92 y 93 del Libro de registros de comercio, correspondiente al período actual, y bajo el número 26.—Tegucigalpa, Mayo 21 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Secretario.

Es conforme.

Raimundo Rodríguez, Srío.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacobs, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company
El Presidente,
35 John J. Marvin.